

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200
Trimestre . . . . .	100
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 35

Viernes 12 de febrero de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Pagina 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta Provincial de Beneficencia

##### EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación en orden de 21 de enero último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 5 de los corrientes, aprobando el expediente de refundición de Fundaciones Benéfico-Particulares de la provincia de Valladolid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 5.º de la parte dispositiva de referida resolución ministerial, se ha incoado expediente de clasificación de la Fundación «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la provincia de Valladolid».

Por el presente visto, y según dispone el artículo 57 de la instrucción de beneficencia, se concede audiencia a los interesados con los beneficios de la nueva fundación, por un plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, durante cuyo tiempo estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta.

Valladolid, 9 de febrero de 1965.—El gobernador-presidente, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro. 449

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### Higiene y Sanidad Pecuaria

##### CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se de-

clara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado ovino, bovino, vacuno, porcino y lanar de los términos municipales y fechas en que fueron declaradas oficialmente: Villanueva de Duero y Pollos, 11 y 26 de septiembre; Esguevillas de Esgueva, 26 de octubre; Valladolid, 11 de noviembre; Serrada, Iscar y Simancas, 19 de noviembre; Castriello Tejeriego, Megeces de Iscar y Geria, 26 de noviembre; Cabezón de Valderaduey y Arroyo de la Encomienda, 2 y 23 de diciembre, todos del año 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 8 de febrero de 1965.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro. 53

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Castrejón, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los corrales de don Félix Porres González; señalándose como zona infecta, todo el término municipal de Castrejón; como zona sospechosa, los términos municipales colindantes, y como zona de inmunización, los citados términos municipales.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y supresión de ferias y

mercados, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVIII, artículos 302 al 312 del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 8 de febrero de 1965.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro. 50

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Villardefrades, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Héctor Calvo; señalándose como zona infecta, todo el término municipal de Villardefrades; como zona sospechosa, los términos municipales colindantes, y como zona de inmunización los citados términos municipales.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y supresión de ferias y mercados, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVIII, artículos 302 al 312 del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 8 de febrero de 1965.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro. 44

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

*Expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid)*

Visto el expediente incoado a instancia de don Eusebio Molpeceres González, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 de agosto de 1963, sólo se presentó el del peticionario, al que acompañaba el resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el título de propiedad de la finca.

Resultando que, sometida la petición a información pública, se presentaron dos reclamaciones, una de Iberduero, S. A., concesionaria de diversos aprovechamientos hidroeléctricos en el río Duero, en la que se dice que el aprovechamiento solicitado no está incluido en los planes de los aprovechamientos hidráulicos que, conforme con el artículo 17 del R. D. de 23 de agosto de 1926, debió confeccionar el Estado en el trienio de 1927-1929, solicitando, en consecuencia, la indemnización pertinente; y otra del alcalde de Medina del Campo, en la que se opone a la petición solicitada por ser dicho Ayuntamiento reclamante, usuario de un aprovechamiento situado aguas abajo de la toma correspondiente a la concesión de que se trata, presentando, al efecto, un certificado del secretario del citado Ayuntamiento, en el que se transcribe la copia de un edicto notarial, referente al Acta de Notoriedad que con relación al citado aprovechamiento se trataba de formalizar por el Ayuntamiento reclamante.

Dado traslado de estos escritos al peticionario, contestó éste con sendos escritos de alegaciones. En el referente a Iberduero, se dice que los límites que establece el párrafo 3.º del artículo 17 de 23 de agosto de 1926, no han sido, ni con mucho, rebasados, y en cuanto al del Ayuntamiento de Medina del Campo, refuta su reclamación, por no tener, dice, dicho Ayuntamiento, concesión alguna otorgada con las formalidades reglamentarias.

Resultando que, según se deduce del proyecto, consiste éste en el estudio y descripción de las obras correspondientes a la puesta en riego de una superficie de 42,29 hectáreas, mediante aguas derivadas por eleva-

ción del río Adaja. La toma se verifica directamente en dicho río a unos 500 metros aguas arriba del Puente de la Carretera de Medina del Campo a Olmedo y se efectúa mediante un pozo marginal de 1,30 metros de diámetro, desde el cual se toma el agua mediante un grupo moto-bomba de 80 C. V. Esta potencia se ha calculado sobre la base de elevar un caudal, aproximado, de 55 litros por segundo a una altura manométrica de 75 metros. De la casa de máquinas parten dos tuberías denominadas en el proyecto Ramales A y B, derivando del primero un tercer Ramal C, proyectándose, asimismo, una red para el riego por aspersión prevista para el uso de un total de 73 aspersores.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado, que el terreno coincide, sensiblemente, con los planos del proyecto, pero que se ha observado que una zona de 5,02 hectáreas forma parte del terreno regado, mediante concesión de 24 de abril de 1953, otorgada por la Dirección General a don Eusebio Molpeceres, y que otra zona de 2,457 hectáreas, también incluida en el proyecto, no lo está en el título de propiedad, debiendo, en consecuencia, ser excluidas; por tanto, las 42,29 hectáreas que se incluyen en el proyecto deben quedar reducidas a 33,82 hectáreas. En relación con la reclamación presentada por Iberduero, entiendo que debe ser desestimada, pues están aún sumamente lejos de alcanzarse los volúmenes anuales de agua consumidos, especificados en el primer párrafo de la O. M. de 25 de marzo de 1935 y transcurrirán aún muchos años hasta que dichos volúmenes se alcancen. En cuanto a la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Medina, entiendo que la Comisaría carece de base técnica y legal para atenderla, pues dicho aprovechamiento no está inscrito en el Registro de Aguas, haciendo notar, a este respecto, que el Ayuntamiento sólo presentó, como prueba de sus derechos, una copia de la nota publicada en el "Boletín Oficial" de Valladolid, por el notario correspondiente, a efectos de la información pública necesaria para formalizar el acta de Notoriedad. Estimando, sin embargo, que el abastecimiento de Medina del Campo puede verse afectado por la concesión solicitada, o por otras que se otorguen en lo sucesivo, en ciertos períodos de estiaje, considera necesario, imponer una cláusula en virtud de la cual, la Comisaría de Aguas puede precintar la instalación de toma de agua y acordar las medidas precisas para suspender provisional-

mente el aprovechamiento, si así lo considerara conveniente para el abastecimiento de la población de Medina del Campo.

Resultando que, asimismo, han informado favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y la Comisaría de Aguas del Duero.

Considerando que la reclamación presentada por Iberduero, debe ser desestimada por las razones alegadas por el propio interesado y el ingeniero encargado. La reclamación del Ayuntamiento de Medina del Campo debe ser desestimada, no ya por la razón de forma, de no tener dicho Ayuntamiento legalizado su aprovechamiento, sino porque, con la cláusula a que se alude por el ingeniero encargado a este respecto, podrá quedar salvaguardado el abastecimiento de la ciudad de Medina del Campo, en los períodos de estiaje, siendo en los restantes períodos compatibles ambos aprovechamientos.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que el proyecto se encuentra bien redactado, que las obras son adecuadas al fin que se pretende y que los cálculos y dimensiones de las mismas son aceptables, por lo que se propone su aprobación.

Considerando que de la superficie a que se refiere el proyecto, deben quedar deducidas las extensiones que señala el ingeniero encargado, por las razones expresadas en su informe. Para las 33,82 hectáreas restantes, cabe admitir la dotación usual de 0,8 litros por segundo y hectárea, correspondiéndoles un caudal de 27 litros por segundo.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Eusebio Molpeceres González y suscrito por el ingeniero de Caminos, don Jesús Roa Baltar, en Valladolid, a 2 de enero de 1963, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.326.188,28 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Eusebio Molpeceres González autorización para derivar un caudal continuo del río Adaja de 27 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 33,82 hectáreas de su propiedad, en término municipal de Olmedo (Valladolid), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al pro-

yecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.° Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.° La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, comprobará, especialmente, que el caudal utilizado por el concesionario, no exceda, en ningún caso, del que se fija en la condición 1.°

5.° La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.° Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.° El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.° La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.° Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero

y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero al alcalde de Olmedo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

En caso de que, a juicio de la Comisaría de Aguas, fuera conveniente para no perjudicar los actuales abastecimientos a poblaciones situadas aguas abajo de la toma, la suspensión temporal del aprovechamiento, podrá ordenar tal suspensión al concesionario, quien la cumplimentará sin demora, así como precintará la instalación de toma y adoptar las medidas precisas para que se lleve a cabo tal suspensión, siendo los gastos que se originen de cuenta del concesionario y sin que haya lugar a indemnización alguna.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará, como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las

preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 15 pesetas, según dispone el apartado c) del artículo 164 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Valladolid, 25 de enero de 1965.—  
El comisario jefe de Aguas, Cipriano Álvarez Ruiz.

231—381



## Ayuntamiento de Valladolid

### ANUNCIOS

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 14 de diciembre pasado, la devolución de la fianza definitiva que, en su día, constituyó don Manuel Mateos Blanco, como adjudicatario de las obras de construcción de 81 sepulturas en el cuadro 47 del Cementerio Católico de esta Ciudad, se hace público para general conocimiento, para que, en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse reclamaciones en el Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 29 de enero de 1965.—El alcalde, Santiago López González.

318—382

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones redactados al efecto para contratar, mediante subasta pública, las obras de reforma de las oficinas de la Secretaría General del mismo y no presentadas reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la correspondiente que se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 34 del citado Reglamento, a los veintidós días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el

"Boletín Oficial" de la provincia y hora de las doce se su mañana, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde o del teniente alcalde en quien al efecto delegue y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado 3.º —Obras— de la Secretaría General en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

El tipo de subasta es el de trescientas ochenta mil ciento treinta y siete pesetas con veintitrés céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata y las proposiciones, que se harán a la baja, se limitarán a expresarlas numéricamente, sujetándose al siguiente

#### MODELO DE PROPOSICION

(que se extenderá en papel con póliza de seis pesetas, sello municipal de diez y de la Mutuality, también, de diez pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta de obras de reforma de las oficinas de la Secretaría General.

Don F. de T. y T., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., conforme a los pliegos de condiciones aprobados, que declara conocer debidamente, en la cantidad de... pesetas).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada normal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las Entidades competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como fianza provisional, la cantidad de seis mil ciento sesenta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos, en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, debiendo estar reintegrado, en todos los casos, con el timbre municipal que corresponda, ampliándose por el rematante a doce mil trescientas veinticinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos, para constituir la fianza definitiva.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto, todos los días laborables y durante las horas de oficina, en el Negociado 3.º —Obras— de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de las obras, será el de dos meses y su importe será satisfecho con cargo a la parti-

da 147 del Presupuesto ordinario vigente.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid, 3 de febrero de 1965.— El alcalde, Santiago López González.

387—383

950

#### ATAQUINES

Formulado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término, referido al 31 de diciembre de 1964, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días naturales, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Ataquines, 6 de febrero de 1965.— El alcalde, Leopoldo Calvo.

451—384

#### ESGUEVILLAS DE ESGUEVA

La rectificación del padrón de habitantes se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Esguevillas de Esgueva, 6 de febrero de 1965.— El alcalde, Mariano Díez.

447—385

#### LAGUNA DE DUERO

Advertido un error en la inserción del anuncio de subasta de 496 pinos del monte Solafuente y Valles, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 28, del día 4 de febrero, se advierte que donde dice "los cuales cubican 47 metros cúbicos de leña" debe decir "los cuales cubican 47 metros cúbicos de madera".

Laguna de Duero, 6 de febrero de 1965.— El alcalde, G. Herrera.

455—386

#### MORALEJA

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de 31 de diciembre de 1964, se halla expuesta al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Moraleja, 8 de febrero de 1965.— El alcalde, Claudio Martín.

443—387

#### SANTA EUFEMIA DEL ARROYO

Ignorándose el paradero del mozo Angel Carrasco Román, hijo de Faustino y Ramona, nacido el 17 de septiembre de 1944, perteneciente al remplazo de 1965, por medio del presente se cita al mismo o a sus repre-

sentantes legales, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 14 y 21 del próximo mes de febrero, a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado prófugo.

Santa Eufemia del Arroyo, 31 de enero de 1965.— El alcalde, S. Santos.

460—388

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

##### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio ejecutivo a instancia de don José María Palazuelos Saiz, contra don Carlos Romero Reina y su esposa doña Dolores Martín Alba, mayores de edad, y vecinos de León, en reclamación de 21.031 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, en cuyo procedimiento en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, el vehículo que después se dirá, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

#### VEHICULO OBJETO DE SUBASTA

Una furgoneta, marca D. K. W., matrícula VA-21170, último modelo. Tasada en setenta mil pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día veintitrés del actual y su hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con la rebaja indicada.

Tercera. Que el vehículo objeto de subasta, se encuentra en poder de don Eloy Fernández Aguilar, vecino de esta capital, en Paseo de Zorrilla, 184, en calidad de depósito, a disposición de quien quiera examinarlo.

Dado en Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Rafael Gómez Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

469—389

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

490